



RESUELVE DENUNCIA EN CONTRA DE SERVICIOS Y CONSULTORIAS LTDA.

LA SERENA, 6 MAYO 2014

Hoy se resolvió lo que sigue:

EXENTA N° 0192 /

OF. DE PARTES CENTRAL
Folio Scan
20 MAY 2014
Pase a: <i>Sinc</i>
CON ANT <input type="checkbox"/> SAG SIN ANT <input type="checkbox"/>

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero,
2. Instructivo de Cuarentena Interna PCOLB-5, 5.3, que se denomina "Responsabilidades de las Instalaciones Frigoríficas que Almacenan artículos Reglamentados".

CONSIDERANDO:

1. Que en causa Rol N° 033/2014 del SAG Región de Coquimbo, Sector Elqui, se denunció a SERVICIOS Y CONSULTORIAS LTDA., RUT: 78.916.260-3, con domicilio en calle Narciso Herrera N°2335, La Cantera, comuna de Coquimbo, por recepción de uva proveniente de área reglamentada por Lobesia Botrana, desde una planta Embaladora No inscrita ni autorizada en el C.O.L.B.
2. Que el denunciado en sus descargos señala, que se recibió información por parte del exportador, que el productor embalaría su fruta en el packing Ignacio Cortes o René Ahumada y además, no se les informó que cambiaría de packing, agregando, que desde el momento en que se comunicó de dicha situación se procedió a llamar al exportador para que tomara conocimiento, que como planta ya no podrían recepcionar más fruta de ese productor. Que el packing en cuestión, no se encuentra en los registros de Lobesia Botrana, no pudiendo detectarse a tiempo la situación, pensando que el packing era limpio y que al procesar la fruta, era de un área regulada.
3. Que en su informe el Inspector denunciante ratifica la denuncia y además agrega que es de su exclusiva responsabilidad el chequear constantemente la información recepcionada con el objetivo de evitar lo ocurrido.
4. Que el denunciado tiene la calidad de reincidente, en causa anterior N°20/2014 de fecha 12 de Diciembre de 2013.

RESUELVO:

1. Aplíquese a SERVICIO Y CONSULTORES LTDA., ya individualizada, una multa a beneficio fiscal de 15 U.T.M., por los hechos denunciados en este proceso,
2. La multa a que se refiere el punto número uno, deberá ser pagada por el infractor dentro de plazo legal, bajo apercibimiento del artículo 20 de la Ley N°18.755, y

3. El Infractor podrá pedir al Sr. Director Nacional del SAG, la revisión de la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación.

Anótese y Notifíquese.


DIRECTOR REGIONAL **JORGE FERNANDEZ GONZALEZ**
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
REGION DE COQUIMBO


KCM/RVA/nmm
751

DISTRIBUCION:

- Expediente
- Inculpado
- División Protección Agrícola
- Sección Jurídica SAG - Región de Coquimbo
- Sección Protección Agrícola SAG - Región de Coquimbo
- Unidad de Gestión y Finanzas.
- Of. Partes SAG Región de Coquimbo.

- *Comunicación y PUNSO*